



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con doce minutos del día dieciocho de julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-18-2010**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; en contra de los señores: **JOSE RAIMUNDO ALAS ALAS**, Alcalde Municipal; **GUADALUPE ORTIZ MARTÍNEZ**, Síndico Municipal; **BENIGNO ORELLANA FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **BERNABE ORELLANA MENJÍVAR**, Segundo Regidor Propietario y **VERONICA ADELINA TOBAR DE SERRANO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes actuaron en la Municipalidad antes mencionada, y en el período citado; el Reparos que sirve de base al presente Juicio está fundamentado en la Responsabilidad Patrimonial determinada mediante el Examen Especial la cual asciende a la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,764.25)**, durante la ejecución de proyectos de desarrollo local.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores antes relacionados, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I) Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, antes relacionado procediendo a verificar el análisis de la Ley, del cual efectivamente concluyó que existe base para determinar Responsabilidad de carácter Patrimonial por lo que de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas

anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 15.

II) A fs. 16 la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, se mostró parte en el proceso en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial y resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha veinte de diecinueve de septiembre mil nueve, con los cuales legitimó la personería con que actúa. Con fecha doce de marzo de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al presente Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-18-2010**, agregado de fs. 18 vuelto a 20 frente, el cual originó Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,764.25)**, en dicho instrumento se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio, como consta en las esquelas que van agregadas de fs. 22 a 26, concediéndoles a cada uno de ellos el plazo legal de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "***** **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO 1. EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES.** Al realizar el cálculo de las cantidades de materiales en base a las mediciones efectuadas, se encontró que la Municipalidad realizó compras de más en materiales de construcción por un total de \$1,764.25, en los siguientes proyectos: **Proyecto. Compra de Terreno y Construcción de casa Comunal en caserío Las Lajitas, Cantón Carasque, por el total de \$492.00. Proyecto. Construcción de Muro y Techo del Centro Escolar Cantón Carasque, por un total de \$480.00 y Proyecto. Mejoramiento de Cancha de Fútbol en Nueva Trinidad, por un total de \$792.25.** *****".

III) Haciendo uso de su derecho de defensa los señores: **JOSE RAIMUNDO ALAS ALAS; GUADALUPE ORTIZ MARTINEZ; BENIGNO ORELLANA FRANCO; BERNABE ORELLANA MENJIVAR y VERONICA ADELINA TOBAR DE SERRANO**, manifestaron "***** **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo 1. Exceso en la Compra de Materiales.** Por lo que con el propósito de aclarar nuevamente lo antes manifestado como municipalidad, nos apoyamos de dos Arquitectos quines fueron los supervisores de los proyectos antes mencionados, quienes no cobraron ningún costo, para aclarar el exceso de materiales que se manifiesta que se hizo en dichos proyectos, llegando a una conclusión que esperamos sea satisfactoria la cual va en anexo a la presente. En el proyecto:

Compra de Terreno y Construcción de Casa Comunal en Caserío Las Lajitas del Cantón Carasque.

Se presenta recibo de ingresos formula 1-1-SAM por la Cantidad de \$ 266.00, en concepto de reintegro de la Agroferreteria MC El Limón de fecha 18 de noviembre del 2009 por 3.8 quintales de hierro Vi que no fue suministrado; y se remesa a la Cuenta de ahorro No. 300-504341-3 del 75% FODES, se anexa fotocopia de la remesa y fotocopia de la libreta de ahorro. También se envía fotocopia de acuerdo de Donación de sobrantes de materiales a la Comunidad de las lajitas Cantón Carasque. Se presenta Fotocopia de la entrega de materiales que se le dono al equipo pastoral de la Iglesia Católica La Santísima Trinidad, ya que se los solicito ayuda en vista de la necesidad que tenían y vimos a bien colaborar un poco con el mantenimiento pues la consideramos como un patrimonio Cultural de nuestro Municipio, por lo que los apegamos al Art. 5 de la Ley del FODES donde reza que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Dicha donación se realizo de dos proyectos los cuales son: Compra de Terreno y Construcción de Casa Comunal en Caserío Las Lajitas del Cantón Carasque y Mejoramiento de Cancha en Nueva Trinidad. Por lo que los parece injusto y no estamos de acuerdo a la decisión que han tomado los señores auditores especial mente el técnico Milton Rivas quien tomo una posición negativa a tituló personal. Por ejemplo le pedimos que perforar los pretilos de la cerca perimetral y los graderías del proyecto Mejoramiento de cancha de fútbol de Nueva Trinidad, para que revisara que si llevaba concreto y grava, también estamos claros que el arquitecto supervisor no puso en bitácora que se vía utilizado este material y fue un error de nuestra parte no ver tomado fotografías, pero de algo estamos seguros que si utilizamos el material antes mencionado en dicho proyecto por lo que si hay dudas pedimos nuevamente verificación. El Proyecto: Construcción de muro y techo del Centro Escolar Cantón Carasque, se pone en duda la cantidad de materiales utilizados por lo que pedimos se perfore el suelo y se verifique además en dicho proyecto hicimos obra adicional. También se pone en duda la utilización de materiales en el proyecto: Compra de terreno y Construcción de casa comunal en Caserío Las Lajitas de Cantón Carasque, por le que pedimos también que se perfore el suelo para que verifique la existencia de materiales que se utilizo. Nosotros los abajo firmantes sostenemos nuestros argumentos. Por lo que pedimos señores Jueces que nos disuelvan el caso. """".

IV) A fs. 56, se tuvo por admitido los escritos presentados por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, y por los servidores actuantes antes mencionados, teniéndoseles por parte en el presente proceso, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparación II-JC-18-2010; asimismo para mejor proveer y de acuerdo a lo solicitado por los servidores actuantes, esta Cámara ordenó realizar Inspección en los Proyectos contenidos en el Reparación Uno, con Responsabilidad Patrimonial, relacionado con la ejecución de los Proyectos denominados “**Compra de Terreno y Construcción de Casa Comunal en Caserío Las Lajitas, Cantón Carasque**”; “**Construcción de Muro y techo del Centro Escolar Cantón Carasque**” y “**Mejoramiento de Cancha de fútbol en Nueva Trinidad**”, librándose oficio a la Coordinación General Jurisdiccional, a efecto de que proporcionase uno de los profesionales asignados a su área para poder llevar a cabo la diligencia antes descrita. A fs. 58, corre agregado oficio con Referencia REF-CGJ-329-2010, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Grande Rivera, mediante el cual se designó al Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, para efectuar dicha diligencia, señalándose las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil diez para su realización. Como resultado de la diligencia anterior corre agregado de fs. 72 a 87, el Dictamen Pericial emitido por el referido profesional, el cual será considerado como medio probatorio por esta Cámara.

V) A fs. 88, de conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio. A fs. 91 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en el cual evacúa la audiencia conferida en los siguientes términos: “”””” Que se ha practicado inspección y de conformidad al informe realizado por el perito al revisar los valores y cantidades materialmente con la medición de los proyectos determinó una cantidad mayor a la reparada por lo que para la representación fiscal el reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada en el Pliego y atribuida a los cuentadantes”””””. Por lo que a fs. 92, se ordenó dictar la Sentencia correspondiente.

VI) Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara es del siguiente criterio: el Dictamen Pericial elaborado por el Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, señala una cantidad mayor, que excede en

ciento setenta y cuatro dólares con setenta y un centavos de dólar de Estados Unidos de América (\$174.71), al valor inicialmente determinado por el Equipo de Auditoría, lo cual corrobora la compra excesiva de materiales de construcción, no obstante, para no incurrir en una situación de "ultra petita" este Tribunal considera procedente condenar al pago de la responsabilidad Patrimonial consignada en el Pliego de Reparos y no así a lo establecido en el Dictamen Pericial, ya que como se mencionó anteriormente éste sólo es un Instrumento de prueba, respecto de los hechos atribuidos, mas no incide en la cuantía de la responsabilidad establecida; en consecuencia de lo anterior, el presente Reparó se mantiene, debido a que persiste la inobservancia en el Art. 12 párrafo cuatro del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", así como el Art. 31 en sus numerales 4 y 5 del Código Municipal, el cual dicta que son obligaciones del Concejo Municipal 4. "Realizar la Administración en forma correcta, económica y eficaz", 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase el Reparó **UNO**, titulado: "**EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES**" con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,764.25)**, y condénase a pagar tal cantidad a los señores: **JOSE RAIMUNDO ALAS ALAS**, Alcalde Municipal; **GUADALUPE ORTIZ MARTÍNEZ**, Síndico Municipal; **BENIGNO ORELLANA FRANCO**, Primer Regidor Propietario; **BERNABE ORELLANA MENJÍVAR**, Segundo Regidor Propietario y **VERONICA ADELINA TOBAR DE SERRANO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; II) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, durante el periodo comprendido del uno de enero dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, en tanto no se

verifique el cumplimiento de este fallo. Al ser pagada la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango. **HAGASE SABER.**





Ante mí




Secretaria de Actuaciones.

II-IA-114-2009/II-JC-18-2010
CAM 2ª DE 1ª INSTANCIA
CRPS.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha dieciocho de julio del dos mil once, que corre agregada de **fs. 94 a 97 ambos vuelto**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.


Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



3

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTO A LA ADJUDICACION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE DULCE NOMBRE DE MARÍA", DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EN EL PERÍODO DEL 30 DE MAYO AL 18 DE AGOSTO DEL 2005

DICIEMBRE 2008





4

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo -----	1
2. Alcance del Examen -----	1
3. Información Presupuestaria del Proyecto -----	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO -----	4



Señores:
**Concejo Municipal de Dulce Nombre de María,
Departamento de Chalatenango
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

Por requerimiento de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a la Orden de Trabajo No. DASM-59/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007.

Hemos efectuado Examen Especial relacionado con la adjudicación del Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo de Dulce Nombre de María", Departamento de Chalatenango, en el período del 30 de mayo al 18 de agosto del 2005.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo

Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, del proceso de adjudicación del proyecto "Construcción del Complejo Deportivo en Dulce Nombre de María".

2. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial para comprobar la legalidad del proceso de licitación y la adjudicación del proyecto "Construcción del Complejo Deportivo en Dulce Nombre de María", en el período del 30 de mayo al 18 de agosto del 2005.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. Información Presupuestaria del Proyecto

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
Complejo Deportivo de Dulce Nombre de María	\$327,791.66



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Falta de aprobación de Bases de Licitación

Las Bases de Licitación del Proyecto "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO DULCE NOMBRE DE MARIA", no fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

La falta de aprobación de las bases de licitación, se originó debido a que el Concejo Municipal incumplió su responsabilidad de autorizar la misma.

La deficiencia señalada conlleva a que el proyecto pueda considerarse ilegal y a la falta de transparencia en el proceso de licitación que realizó la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifiesta que: "El acuerdo de aprobación de las bases de licitación del proyecto Construcción de Complejo Deportivo Dulce Nombre de María, se acordó verbalmente por el Concejo Municipal y por error involuntario no fue sentado en libro de acta."

Comentario de los Auditores

Lo manifestado por el Concejo Municipal confirma la deficiencia.

2. Las Bases de Licitación no contemplan el Sistema de Evaluación de las Ofertas con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación

Las bases de licitación del proyecto: "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO DULCE NOMBRE DE MARIA", no contemplan el sistema de evaluación de las ofertas con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, que indique la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la oferta económica. Asimismo no incluyen la presentación de la capacidad financiera de las empresas ofertantes como condición previa para la consideración de la propuesta económica. La Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó la oferta más baja en base al numeral 19 de las



Instrucciones a los Licitantes, por lo que el Concejo Municipal procedió a adjudicar dichos proyectos basados en esa recomendación.

El Art. 44, Literal r de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;"

La deficiencia se origino debido a que el Jefe de la UACI elaboró las Bases de Licitación, la Comisión Evaluadora recomendó y el Concejo Municipal adjudicó el proyecto, sin que estas bases establecieran el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación.

Como consecuencia de esta deficiencia se ha interpuesto una demanda por parte de uno de los ofertantes, ante LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en contra del Concejo Municipal de la Alcaldía de Dulce Nombre de María; por actos administrativos que el demandante considera que son ilegales por violentar lo establecido en los artículos 43 y 44 en su literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó que: "Los cuadros de evaluación de oferta del proyecto Construcción de Complejo Deportivo fueron elaborados en base al formulario para uso en los procesos desarrollados por la LACAP con las fórmulas:

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$$

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo Circulante} - \text{Inventario}}{\text{Pasivo Circulante}}$$

Existía una diferencia relevante entre la oferta mas baja y la que se presentaba como segunda opción era un monto grande por tal razón la comisión evaluadora del proyecto recomendó al Concejo Municipal adjudicar a la oferta mas baja."

Comentario de los Auditores

No obstante lo manifestado por el Concejo Municipal, las Bases de Licitación contenidas en el expediente del proyecto, no contemplan el sistema de evaluación de las ofertas con porcentajes asignados a cada factor sujeto a

evaluación que indique la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la oferta económica, por lo tanto la observación se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial Por requerimiento de la Municipalidad respecto a la Adjudicación del Proyecto Construcción del Complejo Deportivo de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 30 de mayo al 18 de agosto del 2005, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

9 de diciembre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

